

INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Procedimiento abreviado para devoluciones y compensaciones de saldos a favor de Renta e IVA. Permite obtener la devolución y/o compensación en 15 días. Por medio del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, el Gobierno estableció este mecanismo. A continuación, exponemos los elementos más relevantes:

- Se trata de un procedimiento abreviado de devoluciones y compensaciones de saldos a favor de renta e IVA, bajo el cual se puede obtener la devolución y/o compensación en un término de quince (15) días, los cuales cuentan desde la fecha de presentación en debida forma.
- Bajo condiciones normales, las devoluciones se realizan en 50 días o 20 días si se presenta garantía (póliza). En ambos casos, la DIAN puede suspender los términos hasta por 90 días para realizar investigación tributaria. También están contempladas las devoluciones automáticas, bajo las cuales se obtiene la devolución en 10 días, sin embargo, estas últimas devoluciones aún no han entrado en operación.
- La relación de costos, gastos y deducciones no se deberá aportar para el trámite de devoluciones y/o compensaciones de renta. Sin embargo, dicha relación se deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al levantamiento de la emergencia sanitaria (30 de mayo) o sus prórrogas. El incumplimiento de esa obligación genera sanción por no enviar información. Nótese que esta relación normalmente no se exige para efectos de IVA.
- Podrán aplicar los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas (IVA) que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria. La norma no distingue y, por ello, podrán aplicar personas naturales y jurídicas.
- La DIAN cuenta con un sistema de gestión de riesgo que le permite conocer el comportamiento tributario, aduanero y cambiario de los solicitantes y realizar un perfilamiento de riesgo. De acuerdo con el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019, la información y procedimientos del referido sistema tiene carácter reservado. Esta reserva especial le será oponible a particulares y a todas las entidades públicas y sólo podrá levantarse por orden de autoridad judicial competente.

INFORME

- Cuando el contribuyente sea calificado de riesgo alto, le corresponde a cada dirección seccional de la DIAN tomar una de las siguientes decisiones dentro de los 15 días referidos:
 1. Suspender el proceso y los términos de la devolución y/o compensación hasta el 30 de mayo, cuando existen elementos objetivos para un riesgo de fraude fiscal.
 2. Autorizar la devolución y/o compensación e informar sobre el caso al área de fiscalización, con el fin de que realice un control posterior, una vez termine la emergencia sanitaria (30 de mayo).
- Consideramos que en el procedimiento abreviado no se podrá aplicar la suspensión de términos hasta por 90 días que dispone el artículo 857-1 del Estatuto Tributario.
- El procedimiento abreviado también aplicará a los procesos de devoluciones y/o compensaciones que actualmente se encuentren en instancia de investigación por parte de la división de fiscalización de la DIAN. La norma parece no abrir dicha posibilidad a las devoluciones en curso que no estén en fiscalización.
- La norma precisa que a este procedimiento no le serán aplicable los requisitos establecidos en el parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario para las devoluciones automáticas. En la práctica, esto significa que no se exigirá que por lo menos el 85% de los costos, gasto y descuentos estén soportados en factura electrónica.
- El procedimiento abreviado tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020. Las devoluciones y/o compensaciones iniciadas bajo este procedimiento terminaran bajo el mismo, incluso si ya ha terminado la emergencia sanitaria.

Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1.000) para las Entidades Sin Ánimo de Lucro y exclusión de IVA para las donaciones de bienes necesarios para conjurar la crisis. Por medio del Decreto No. 530 del 8 de abril de 2020, se establecieron medidas tributarias temporales para facilitar las donaciones y actividades altruistas. A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

Gravamen a los Movimientos Financieros

INFORME

- No se causa el Gravamen a los Movimientos Financieros para las Entidades Sin Ánimo de Lucro, que estén calificadas en el Régimen Tributario Especial, cuando realicen retiros de cuentas de ahorro y/o corriente.
- Bajo condiciones normales, los retiros a los que se refiere esta norma están gravados con dicho tributo.
- Las Entidades Sin Ánimo de Lucro podrán marcar hasta dos (2) cuentas para que les aplique la exención. Las cuentas deben destinarse única y exclusivamente para retiros que beneficien la población más vulnerable, con el fin de conjurar la crisis.
- Este tratamiento tributario es transitorio. La norma dispone que durara “por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. En nuestra opinión, el tratamiento aplicará hasta el 17 de abril o hasta cuando se prorrogue la emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual, según la Constitución, no puede superar 90 días durante un año.
- Para su procedencia, las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben cumplir con una serie de reportes, los cuales buscan verificar la destinación adecuada de los recursos que se movieron a través de las cuentas exoneradas.

Impuesto sobre las ventas (IVA)

- Bajo condiciones normales, las donaciones están gravadas con IVA porque, para efectos de ese tributo, se considera “venta” la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles y ese tributo precisamente grava las ventas de bienes corporales muebles.
- De manera transitoria, se dispone que no se consideran ventas las donaciones o cualquier otro acto que involucre la transferencia del dominio a título gratuito, lo cual implica que solo las siguientes donaciones no quedan gravadas con IVA: bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción y dispositivos médicos, siempre y cuando se destinen única y exclusivamente para conjurar la crisis.
- Técnicamente, el tratamiento otorgado es el de “no gravados”. Por ello, consideramos que los descuentos asociados no entran al prorrateo de que trata el artículo 490 del Estatuto Tributario.

INFORME

- Consideramos que los productos que normalmente otorgan derecho a descuentos deben mantener dicha facultad bajo el escenario de norma de carácter transitorio. Una interpretación en contrario, implica un escenario donde los productores sacrificarían los descuentos asociados a su elaboración y se volvería más costoso el producto.
- Este tratamiento tributario es transitorio. La norma dispone que durara “por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. En nuestra opinión, el tratamiento aplicará hasta el 17 de abril o hasta cuando se prorrogue la emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual, según la Constitución, no puede superar 90 días durante un año.
- Este beneficio es improcedente cuando el beneficiario de la donación es vinculado económico del donante.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos